

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 15 de 2021

Mediante escrito que antecede el Dr. Javier Sánchez Naranjo, actuando como apoderado judicial del Banco Popular S.A., solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, títulos de valorización y demás depósitos bancarios o financieros en las entidades Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Banco de Bogotá, aportando para el efecto las direcciones electrónicas a las cuales se debe comunicar la decisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

En todo caso se advierte que se debe dar observancia a lo establecido en el artículo 594 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

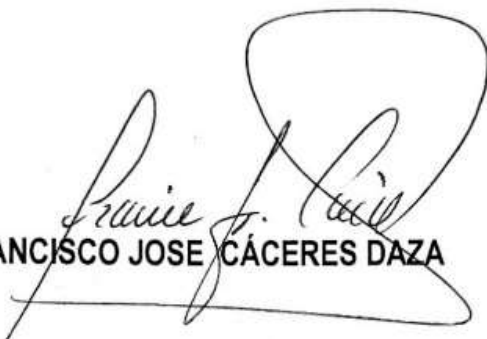
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, títulos de valorización y demás depósitos bancarios o financieros, posea el demandado B. S. DE L. S. en las entidades Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Banco de Bogotá, proporcionales hasta por la suma de sesenta millones de pesos m/legal (\$60.000.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

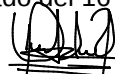
SEGUNDO: OFICIAR al Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Banco de Bogotá, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Barbosa Santander. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 16 de julio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: B.S. DE L. S.
RAD.: 685724089001-2021-00056-00
